---Trelew, 13 de marzo de 2024.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Mediante Sentencia Definitiva N° 05/2022-SDCA (31/05/2022) se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a pagar a la señora N. del V. C. las sumas allí consignadas con los intereses correspondientes, se impuso las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 39/2023-SICA (07/11/2023) se aprobó la liquidación en concepto de capital e intereses al 22/09/2023 en la suma de $618.721,96 comprensivos de capital e intereses a favor de la actora y la suma de $117.557,17 en concepto de honorarios a favor del letrado E. A. M., con más la suma de $24.687,00 en concepto de IVA. Así, se intimó a la demandada al pago de la suma de $760.966,13 dentro del plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de ejecución.----------

---Mediante ID 1307307 (21/11/2023) la parte actora solicitó se trabe embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. D. C. S.A., hasta cubrir la suma de $760.966,13 con más la suma que se presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 48/2023 (15/12/2023) se rechazó el pedido de embargo solicitado por la actora y se intimó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON para que acredite dentro del plazo de DIEZ (10) días la inclusión presupuestaria de la deuda e indique el plazo de pago, de la totalidad de las sumas adeudadas en estas actuaciones.----------

---Mediante ID 1344235 (20/12/2023) la MUNICIPALIDAD DE RAWSON informó que el monto de condena no se encuentra presupuestado para el ejercicio 2023 y acompañó copia de la Ordenanza N° 8813/2023 del 08/11/2023. ----------

---Por ID 1356596 (18/01/2024) la parte actora solicitó que se decrete la habilitación de feria judicial en los términos del artículo 155 del CPCC y se trabe embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. D. C. S.A. y por Sentencia Interlocutoria N° 07/2024 (19/01/2024) la sala de feria resolvió no habilitar la feria judicial solicitada. ----------

---Mediante ID 1379011 (15/02/2024) la parte actora reiteró el pedido de embargo.---------

---II.- Reseñados los antecedentes de la cuestión a resolver, es oportuno recordar que el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que cuando un Municipio o el Estado Provincial son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados y embargadas sus rentas, si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago. ----------

---Por su parte la Ley I N° 209, reglamentaria de dicha manda constitucional, establece que *"Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente; cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento. La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso c) de esta ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios"*. ----------

---En el caso, la Sentencia Interlocutoria N° 39/2023 (07/11/2023) que aprobó la liquidación de las sumas debidas a la parte actora y a su letrado patrocinante, fue notificada a la demandada el 09/11/2023, por lo que la condena deberá ser incluida en el presupuesto para el año 2024.----------

---Por ello, tal como se analizó en la Sentencia Interlocutoria N° 48/2023, de hallarse incluida la condena en el ejercicio presupuestario 2024, tendrá que ser abonada durante ese ejercicio y en defecto de pago del total, quedará recién expedita la ejecución compulsiva a partir del día 01/01/2025. En caso de falta de previsión presupuestaria para el año 2024 la ejecución quedará habilitada a partir del 09/11/2024. ----------

---Por lo expuesto, no es posible hacer lugar al embargo solicitado. Sin perjuicio de ello se intimará a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON para que dentro del plazo de DIEZ (10) días informe si se ha efectuado la correspondiente previsión presuestaria para el año 2024 para atender la condena e indique fecha de pago de la totalidad de las sumas adeudadas en estas actuaciones. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:** --------

---**NO HACER LUGAR** al pedido de embargo formulado por la actora. ----------

---**INTIMAR** a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON para que dentro del plazo de DIEZ (10) días informe si se ha efectuado la correspondiente previsión presupuestaria para el corriente año 2024 para atender la condena e indique fecha de pago de la totalidad de las sumas adeudadas en estas actuaciones. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y continúen los autos según su estado. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __17___ /2024 - SIC. Conste. ---------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA